

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO MUNICIPAL No. 92

Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo Primero define que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 270 de la Constitución Política del Estado, dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, en su Artículo 1 señala que la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

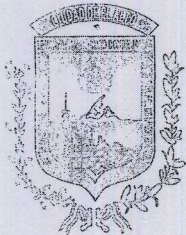
Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Artículo 13 que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, la jerarquía de la normativa municipal, por el Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a). Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia y c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la citada Ley establece en su Artículo 26 en los numerales 4, 7, 10 y 11; establecen que la Alcaldesa o Alcalde Municipal entre sus atribuciones tienen el dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales; el proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal; el dirigir la Gestión Pública Municipal y Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.

Que, la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en su Artículo 1 señala que la presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Asimismo, en su Artículo 2 establece como competencia concurrente la gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez". En su Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

Que, la citada Ley N° 974 en su Artículo 7 señala que es responsabilidad de las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales, Regionales y Municipales, entidades descentralizadas y empresas públicas departamentales, regionales y municipales, contar con instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo la denominación y estructura que ellas determinen; las Entidades Territoriales Autónomas Municipales con población mayor a treinta mil (30.000) habitantes, conforme los resultados del último Censo Nacional de Población y





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Vivienda, tienen la obligación de contar con Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; Las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que cuenten con una población menor o igual a treinta mil (30.000) habitantes, conforme a los resultados del último Censo Nacional de Población y Vivienda, deberán mínimamente contar con una o un Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, o asignar a sus responsables jurídicos u otro servidor público las funciones establecidas en la presente Ley. En estos casos se podrán constituir Consejos Mancomunados de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; Las Autonomías Indígena Originario Campesinas implementarán mecanismos para garantizar la transparencia y lucha contra la corrupción, en el marco de sus normas y procedimientos propios. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán implementar, además de lo establecido en la presente Ley, otros mecanismos y programas de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en su jurisdicción.

Que, el Decreto Municipal N° 014 de fecha 12 de febrero de 2014, en su Artículo 1 establece que el presente Decreto Municipal de Ordenamiento jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto aprobar, crear y organizar la jerarquía normativa y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley; y regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de las Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, el citado Decreto Municipal No. 014/2014 dispone en el Artículo 6 que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal; asimismo, en el Artículo 7 numeral 2 establece que el Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar las competencias concurrentes emitidas o legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en tanto corresponda el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/DT/RNMI/314/2017 de 28 de diciembre de 2017 emitido por la Lic. Raquel N. Machicado Ibáñez, Directora de Transparencia, señala que la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en estricto cumplimiento a lo establecido por ley viene desempeñando funciones enmarcadas dentro lo que establece el Manual de Organización y Funciones MOF y a partir de fecha 4 de septiembre de 2017 en aplicación de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Habiéndose considerado el Reglamento Tipo enviado en fecha 26 de diciembre de 2017 por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, este ha sido adecuado a las funciones y atribuciones que viene desempeñando la Dirección de Transparencia del GAMEA, asimismo, propone la aprobación del Reglamento de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Informe que fue remitido a la Lic. C. Soledad Chapetón Tancara, Alcaldesa Municipal de El Alto, mediante Nota CITE: GAMEA/DT/RNMI/977/17 de 28 de diciembre de 2017.

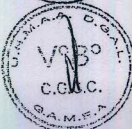
Que, mediante el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CGGC/04/2018 de fecha 5 de enero de 2018, emitido por el Abog. C. Gabriel Gutiérrez Camargo, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal señaló que considerando que el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remitido por la Dirección de Transparencia a la Dirección General de Asesoría Legal fue emitido en base al formato de Reglamento Tipo aprobado por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, y en aplicación de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el mismo es viable, a cuyo efecto corresponde su prosecución.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Decreto Municipal No. 014/2014, en ejercicio de las competencias y atribuciones del órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO (GAMEA)





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), en el marco de la Ley 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación a las y los servidores públicos; personal designado a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GAMEA.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GAMEA cumplirá sus funciones en el marco de la siguiente normativa legal:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- g) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 2005 Código del Sistema Penal de 15 de Diciembre de 2017.
- i) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- j) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020
- k) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- l) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- m) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- n) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- o) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- p) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- q) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.
- r) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- s) Decreto Supremo No. 3070 de 01 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

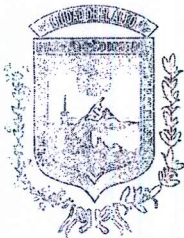
La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GAMEA tiene la finalidad de promover e implementar políticas, medidas y mecanismos de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción en la gestión municipal en el marco de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GAMEA cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) Independencia. Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) Imparcialidad. Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) Eficacia. Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) Eficiencia. Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Cooperación interinstitucional. Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) Legalidad. Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GAMEA en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a) Director, Jefe o Responsable.
- b) La o los servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- c) La o los servidores públicos o personal designado de apoyo.

ARTÍCULO 8. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

Las o los servidores públicos o personal designado a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GAMEA, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 9. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE DIRECTOR, JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA).

Conforme a procedimientos, plazos y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad Ejecutiva comunicará la designación o retiro de la o el Director, Jefe o Responsable de la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 10. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico del GAMEA, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

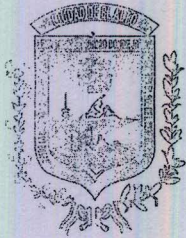
ARTÍCULO 11. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos previamente establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO ó requerimiento escrito de conformidad con el Art. 18 de la Ley 974.

ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

- I. La coordinación respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 13. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción promoverá en el GAMEA, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GAMEA impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación de información pública del GAMEA.

ARTÍCULO 14. (TRANSPARENCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes del GAMEA, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

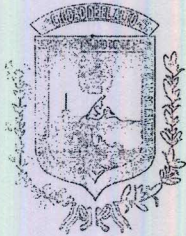
1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a la normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades del GAMEA.

ARTÍCULO 15. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).

- I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 1. Datos generales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
 2. Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
 3. Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
 4. Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
 5. Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
 6. Información contable de la gestión fiscal del GAMEA y sobre procesos de auditoría interna y externa.
 7. Viajes oficiales y resultados alcanzados.
 8. Marco legal, que contenga la normativa general aplicable al GAMEA, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
 9. Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones del GAMEA tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
 10. Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
 11. Comentarios y sugerencias.
 12. Otras requeridas por ley.

III. La Unidad de Transparencia, supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. (ÉTICA PÚBLICA).

La Unidad de Transparencia es responsable de impulsar:

- Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 17. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas del GAMEA, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción coordinará que todas las unidades del GAMEA, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.
- La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 18. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción promoverá la rendición pública de cuentas específicas del GAMEA, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades.

ARTÍCULO 19. (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS).

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción promoverá en el Municipio de El Alto, la realización de Mesas de Diálogo quinquenales para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la entidad o empresa pública, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

ARTÍCULO 20. (CONTROL SOCIAL).

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de forma coordinada con todas las unidades del GAMEA estará encargada de:

- Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
- Promover espacios de participación y control social cuando el sector social acreditado de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
- Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, acceso a la información, prevención y lucha contra la corrupción.





ARTÍCULO 21. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que el GAMEA, de cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Promover periódicamente la Rendición Pública de Cuentas.

ARTÍCULO 22. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida.

ARTÍCULO 23. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción promoverá en el GAMEA, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control Social.

A este efecto, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción adoptará las acciones necesarias para que el GAMEA, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 24. (GESTIÓN DE RIESGOS).

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción promoverá planes, programas y medidas de gestión para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en el GAMEA.

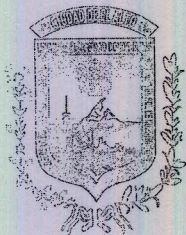
CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCION I GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 25. (TIPOS DE DENUNCIA)

- I. La gestión de denuncias que realice la Unidad de Transparencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Datos generales y dirección del denunciante, correo electrónico, número de teléfono celular y/o fijo o mencionar alguna referencia a efectos de respectiva Comunicación.
 2. Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del acto de corrupción denunciado.
 3. Relación de los hechos del posible acto de corrupción denunciado.
 4. De ser posible, señalar el periodo de tiempo en el que se produjo presuntamente el acto de corrupción denunciado.
- II. Las denuncias escritas deberán contener los mismos datos descritos en el Parágrafo precedente.
- III. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el precedente artículo dará lugar a la no admisión de la denuncia, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos omitidos.
- IV. En caso de denuncias anónimas la Unidad de Transparencia gestionará las denuncias si cumplen como mínimo los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del Párrafo I del presente Artículo.
- VI. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes legales acreditados tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente cumpliendo con los requisitos mencionados.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- VII. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en el GAMEA, la Unidad de Transparencia de oficio procederá a la apertura y gestión de denuncias.

ARTÍCULO 26. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción deberá registrar y asignar un número de registro administrativo y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

ARTÍCULO 27. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)

La Unidad de Transparencia emitirá proveído correspondiente sin necesidad de informe fundamentado sobre la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 28. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)

Si la denuncia fuere rechazada por las siguientes causales:

- Falta de competencia, atribuciones o facultades conferidas en el sustento normativo establecido en el Art. 3 del presente reglamento.
- Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares y/o asuntos personales en los cuales no intervengan actos o hechos de corrupción

La Unidad de Transparencia a través del Técnico asignado al caso dentro de plazo establecido deberá especificar de manera fundamentada la sugerencia de la causal del rechazo de la denuncia.

En todos los casos, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción comunicará al denunciante sobre la admisión o rechazo de la denuncia.

ARTÍCULO 29. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, comunicará la admisión o rechazo al o la denunciante a través de comunicación escrita entregada conforme al Art. 25 Parágrafo I. Numeral 1.

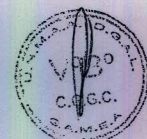
SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 30. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- La gestión de denuncias efectuada por la o el servidor público o personal designado de la Unidad de Transparencia, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar este plazo para complementar la recopilación de información, solicitará una ampliación mediante informe fundamentado dirigido al inmediato superior.
- El inmediato superior, previa revisión y verificación del informe presentado, comunicará al técnico asignado mediante proveído emitido dentro de los 45 días del plazo establecido en el parágrafo I:
 - Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
 - Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

ARTÍCULO 31. (INFORMES TÉCNICOS)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.





ARTÍCULO 32. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974 deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación, aclaración de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" a la Dirección, Jefatura o Unidad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 33. (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información la o el servidor público y el personal designado a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 34. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, deberá emitir informe final que puede ser:
 - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
 - b) Suspensión del Proceso de Contratación.
 - c) Solicitud de auditoría interna.
 - d) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario
 - e) Solicitud de presentación de denuncia penal ante el Ministerio Público.
- II. Emitido el informe final estos serán puestos a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para que la misma instruya su remisión a la Unidad correspondiente. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción deberá realizar el seguimiento al procesamiento penal o administrativo que surja de los mismos, sin intervención directa durante el procesamiento.
- III. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final la Unidad de Transparencia, procederá al cierre y archivo de los antecedentes que cursan en fotocopias legalizadas.
- IV. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión, remitiéndolas a la Dirección General de Asesoría Legal o Autoridad Sumariante del GAMEA.

CAPÍTULO VI NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 35. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción a denuncia u oficio gestionará la negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente Reglamento.

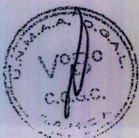
ARTÍCULO 36.- (ACCIONES A REALIZAR)

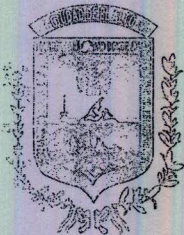
El responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción o el asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros medios que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 37.- (ELABORACIÓN DE INFORME)

Recibida la información solicitada, el responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción o el asignado al caso deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- El cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- La confirmación de que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- Determinando la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días hábiles.
- En el caso previsto en el numeral c) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 38.- (CIERRE DE CASO)

Procederá el cierre de caso cuando:

- Se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- La información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

ARTÍCULO 39.- (PLAZO)

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En cumplimiento del Artículo 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por la Unidad Organizacional respectiva del GAMEA remita una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

SEGUNDA.- Quedan encargados del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal la Dirección de Transparencia y las unidades organizacionales correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciocho años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

CGGC/UNMAA
cc. Arch.
Secretarías Municipales
D.G.A.L.

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO



Henry Félix Contreras Vásquez
SECRETARIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN
CIUDADANA Y GOBERNANZA

Lic. José Antonio Rivera Villegas
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Lic. Alex Eduardo Tórrez Soruco
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA
URBANA a.i.

Arq. Maria Ayde Patzi Quispe
SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA SANEAMIENTO,
GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS

Fernando Sixto Flores Herrera
SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD
URBANA SOSTENIBLE a.i.

Cap. (R) Dorian Amin Ufioa Javier
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Dr. Marco Antonio Tito Velarde
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO a.i.

Lic. Blanca Cristina Mendoza Gonzales
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL

Carlos Hugo Lima Chávez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
ECONOMICO a.i.

